



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EXPEDIENTE N° 2436-28910/18

VISTO el Expediente N° 2436-28910/18, por el cual se propicia la imposición de una multa a la firma PLASTIMEC S.A. (CUIT N° 30-54917006-0), operadora del establecimiento (Empadronamiento N° 7035) dedicado al rubro “fabricación de envases plásticos”, ubicado en calle Saavedra N° 2520 de la localidad de El Talar, partido de Tigre, y

CONSIDERANDO:

Que personal técnico de ADA visitó el establecimiento aludido el 21 de junio de 2018 y labró el Acta de Inspección Serie D N° 865 (fojas 2 a 6), la cual fue firmada al pie por el señor Javier GONI (DNI N° 28.113.087), en su carácter de empleado de la firma, al tiempo que se otorgó plazo para efectuar el pertinente descargo;

Que tal como surge del acta, el establecimiento exhibe constancia de haber dado cumplimiento a la inscripción en la Autoridad del Agua de acuerdo a lo establecido en la Resolución ADA N° 333/17 bajo el caso N° 8160;

Que el establecimiento no cuenta con permiso de explotación del recurso en infracción al artículo 34 de la Ley N° 12257;

Que para el abastecimiento de agua cuenta con dos (2) perforaciones subterráneas para uso industrial, red de incendio, riego, refrigeración y sanitarios, las cuales no poseen instalado sus correspondientes caudalímetros en infracción al artículo 84 de la Ley N° 12257;

Que la firma no posee permiso de vuelco en infracción al artículo 104 y concordantes de la Ley N° 12257, tramitando el mismo por expediente N° 2436-27845/12;

Que los efluentes sanitarios son tratados mediante un sistema primario, biológico y cloración, contando para ello con las siguientes unidades de tratamiento: cámaras de inspección, pozo de bombeo, reactor aeróbico,

sedimentador secundario, cámara de cloración y cámara de toma de muestras y aforo;

Que los efluentes industriales son evacuados a un pozo de acumulación para su posterior retiro por terceros, exhibe copia de último retiro realizado por la firma Petrolera Debag S.A. de fecha 14 de marzo de 2018;

Que al momento de la inspección no se estaban evacuando efluentes líquidos residuales al exterior por no haber nivel suficiente entre la cámara de cloración y la cámara de toma de muestras y aforo;

Que a fojas 7 y vuelta luce la reseña post – inspección preparada por los funcionarios actuantes, detallando las irregularidades constatadas y la situación del establecimiento, adjuntando material fotográfico (fojas 8 y vuelta);

Que el 26 de junio de 2018 la empresa efectúa una presentación (fojas 13/25) donde solicita un plazo excepcional de ciento veinte (120) días para realizar la actualización del expediente N° 2436-27845/12 correspondiente al permiso de vuelco y de las demás observaciones de acuerdo a lo solicitado por el acta de inspección;

Que a fojas 26 y vuelta interviene el Departamento Inspección y Control de los Recursos informando que la firma se encuentra inscrita en el portal web de la Autoridad del Agua, dando cumplimiento con el alta de usuario y registro de dominio con fecha 29 de junio de 2017, según lo establecido en la Resolución ADA N° 333/17;

Que en relación a la infracción por no contar con permiso de explotación del recurso, se constató que hasta la fecha la firma no ha presentado documentación técnica referente a los pozos de explotación de agua existentes en el predio, quedando configurada la infracción al artículo 34 de la Ley N° 12257;

Que respecto a la infracción por no poseer permiso de vuelco, se verificó que existe documentación presentada por la firma por expediente N° 2436-27845/12, el cual se encuentra archivado, por lo que es procedente imputar la infracción al artículo 104 y concordantes de la Ley N° 12257;

Que en cuanto a la falta de los elementos de medición de caudal en las perforaciones de agua, corresponde dejar sin efecto la infracción al artículo 84 de la Ley N° 12257 atento que no se requirió anteriormente la instalación de dichos dispositivos, no obstante se deja constancia que la administrada se encuentra debidamente notificada a partir del acta de inspección, de la obligación de contar con medidores de caudal de extracción en sus perforaciones de agua;

Que no se registran inspecciones y/o sanciones recientes aplicadas a la firma;

Que la actividad de la firma está contemplada en el Anexo Único de la Resolución ADA N° 333/17 correspondiente al rubro “fabricación de envases plásticos”, y debido a su vuelco real y/o potencial se considera como nivel de riesgo medio o categoría dos (2);

Que el citado departamento, a fojas 27, sugiere la aplicación de una multa, por no ajustarse a lo normado, habiéndose verificado efectivamente la infracción a los artículos 34, 104 y concordantes de la Ley N° 12257, ponderando el monto en la suma de pesos setenta y tres mil trescientos setenta y uno con cuarenta y ocho centavos (\$73.371,48);

Que a fojas 29 y vuelta interviene el Departamento de Asuntos Legales estimando pertinente el dictado del acto administrativo que aplique la sanción de multa por haberse verificado las infracciones descriptas, sugiriendo dar traslado a Asesoría General de Gobierno conforme lo prescripto en el artículo 57 del Decreto

Ley N° 7647/70, criterio compartido a fojas 30 por la Dirección Legal y Económica;

Que a fojas 32 y vuelta luce el Dictamen N° 487/2019 de Asesoría General de Gobierno, entendiendo que puede dictarse el acto administrativo propiciado, sin abrir juicio sobre la cuantía de la multa por ser materia ajena a su competencia;

Que la presente se dicta en mérito a lo prescripto en la Ley N° 12257;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1°. Aplicar a la firma PLASTIMEC S.A. (CUIT N° 30-54917006-0) en su carácter de operadora del establecimiento (Empadronamiento N° 7035) dedicado al rubro “fabricación de envases plásticos”, una multa de pesos setenta y tres mil trescientos setenta y uno con cuarenta y ocho centavos (\$73.371,48), por infracción a los artículos 34, 104 y concordantes de la Ley N° 12257, ello en un todo de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. Dejar establecido que dicha multa deberá ser abonada dentro de los diez (10) días de notificada la presente. Por cualquier consulta comunicarse con la División Gestión Registro de Empresas y Multas a registroempresas@ada.gba.gov.ar, o telefónicamente al (0221) 482-4656 en el horario de 8:00 a 13.30 hs. El pago de la misma deberá efectuarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz y/o sucursales). Su falta de cancelación dará lugar a su cobro por vía de apremio.

ARTICULO 3°. Dejar debidamente aclarado que el pago efectuado luego de iniciado el juicio, el pago mal imputado o no comunicado fehacientemente a la ADA, no serán hábiles para fundar excepciones. Acreditados los mismos en autos, se procederá a su archivo o revisión del monto demandado con costas a la infractora (artículo 168 de la Ley N° 10397).

ARTICULO 4°. Intimar a la empresa operadora para que, en el plazo de treinta (30) días, regularice su situación conforme lo establecido en la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA.

ARTICULO 5°. Dejar debidamente aclarado que a partir de la notificación del presente acto administrativo, la inspeccionada deberá contar con medidores de caudal de extracción en sus perforaciones de agua, conforme lo establecido en el artículo 84, segundo párrafo del Código de Aguas, bajo apercibimiento, en caso de

incumplimiento, de ser sancionada por tal omisión.

ARTICULO 6°. Hacer saber a la infractora que se encuentra vigente el “Programa de Gestión de Efluentes Líquidos con Fortalecimiento Industrial” aprobado por Resolución ADA N° 360/20.

ARTICULO 7°. La presente resolución podrá ser impugnada por la vía prevista en el artículo 162 de la Ley N° 12257.

ARTICULO 8°. Registrar, dar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), comunicar a la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico y girar a la División Gestión Registro de Empresas y Multas para su toma de razón, notificación a la infractora y prosecución del trámite.